

DOCTRINA

Perfiles penales de la debacle de la economía chilena en 1982-1983

Criminal profiles of the debacle of the Chilean economy in 1982-1983

José Luis GUZMÁN DALBORA

Universidad de Valparaíso, Chile

RESUMEN La economía chilena sufrió una verdadera debacle, un desastre de enormes consecuencias sociales en 1981-1982. El artículo describe sus causas, dinamismo y efectos. Explica que todo ello era previsible para el gobierno militar y sus economistas civiles hacia 1981; que las causas de la crisis fueron introducidas deliberadamente por las autoridades públicas; que se dejó crecer la crisis hasta el nivel que alcanzó con la finalidad de asegurar el sistema económico de feroz neoliberalismo instaurando a partir de 1974; y que la falta en la legislación de delitos apropiados para castigar las conductas criminales que ocurrieron antes y durante la crisis, no fue ni es todavía en absoluto una casualidad.

PALABRAS CLAVE Desregulación financiera, monetarismo, privatización, dictadura militar, delito de cuello blanco, delito político.

ABSTRACT The Chilean economy experienced a real debacle, a disaster with enormous social consequences in 1981-1982. The article describes its causes, dynamism and effects. It explains that all this was foreseeable for the military government and its civilian economists by 1981; that the causes of the crisis were deliberately introduced by the public authorities; that the crisis was allowed to grow to the level that it reached in order to ensure the economic system of fierce neoliberalism, which began in 1974, and that the lack in the legislation of appropriate crimes to punish the criminal behaviors that occurred before and during the crisis, was not and still is not at all a coincidence.

KEYWORDS Financial deregulation, monetarism, privatization, military dictatorship, white collar crime, political crime.

Delimitación y justificación del tema

Como indica su título, nuestra contribución trata de las facetas penales de la debacle de la economía chilena en los años 1982-1983, cuando promediaba el gobierno de la dictadura liderada por Augusto Pinochet Ugarte. En consecuencia, no aborda la actuación de los particulares que facilitaron con medios pecuniarios la instalación y persistencia de los autores de la rebelión, tampoco la responsabilidad de civiles en crímenes de guerra o contra la humanidad cometidos por miembros del orden militar. Otros textos se ocupan de las fuentes privadas de financiamiento, internas y externas, que mantuvieron en pie a la Junta y al aparato público de que se apoderó en 1973.¹ Por otra parte, existe bibliografía sobre casos judicialmente comprobados de intervención activa —sí, activa, expresado en el lenguaje técnico de la ciencia jurídica: comisiva, no ya pasiva o por omisión— de civiles como autores, instigadores o cómplices de crímenes propios de esta ralea de regímenes de facto, lo que nos ahorra la tarea de explayarnos al respecto en esta sede.²

Nuestro interés estará cifrado en un episodio que pocos recuerdan y otros no quisieran siquiera mencionar, pero que resultó devastador para muchas familias chilenas, a la par que enriqueció o resucitó pecuniariamente a un pequeño círculo de personas ligadas desde el principio a la dictadura, si es que no lo estuvieron antes, cuando se empezó a urdir la trama que remata en el golpe de Estado.

La debacle económica de 1982-1983 posee un triple significado en el trasfondo histórico de las actuales relaciones económicas, sociales y políticas, todo lo cual justifica, a nuestro modo de ver, que se le dedique atención en el marco de la actual preocupa-

1. Hasta el año 1978 las fuentes extranjeras quedaron minuciosamente recogidas en el Informe preparado por el relator Antonio Cassese para la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (1978: 63-92). En todo caso, más adelante se hará somera referencia al rescate de la economía del desastre de 1982-1983 realizado por el Fondo Monetario Internacional, organismo que ya había prestado asistencia financiera en el período 1973-1977, como registra en su Informe el propio Cassese (1978: 29-37).

2. La persecución y el exterminio políticos instaurados durante la dictadura, especialmente en el período más cruel, desde septiembre de 1973 hasta finales de 1976, se tradujeron en un crecido número de secuestros de personas consideradas como enemigos del régimen, seguidos de la tortura y, a menudo, el asesinato de los detenidos, pero también allanamientos de morada, asociaciones ilícitas, amenazas extorsivas, falsedades documentales, reproducción ilegal o supresión de expedientes judiciales, negociaciones incompatibles, fraudes al Estado, malversaciones, etcétera, incluso homicidios cometidos para encubrir el hecho principal. Fueron, pues, crímenes internacionales y, además, diversos delitos comunes. Del conjunto de estas fechorías, con señalamiento de hitos paradigmáticos, nos extendemos en Guzmán (2008: 131-158; 2009: 201-237). Una concreta muestra de condena a civiles que intervinieron como autores y cómplices en un crimen internacional, el hecho de sangre de Liquiñe, lo hemos analizado en Guzmán (2009: 53-73). Ofrece últimamente un panorama descriptivo general del contexto y las vinculaciones de otros hechos con actores civiles Rebolledo (2015).

ción científica por los cómplices económicos de las dictaduras. De una parte, sumió a la economía en general en unas condiciones cuya gravedad solo se asemeja a los efectos locales de la crisis que asoló al mundo occidental en 1929 y hasta bien avanzada la década de los treinta del siglo XX,³ con la diferencia de que las causas principales del derrumbe de 1982 yacen en la conducción política interna. Al mismo tiempo, tales condiciones abrumaron y, en no pocos casos, arruinaron a una apreciable masa de nacionales que vieron perdidas sus fuentes de industria, trabajo, inversiones, ahorros, poder adquisitivo del salario, sin nombrar a quienes fueron víctimas de estafas, chantajes y usuras ni a los que tuvieron que abandonar el país en búsqueda de un porvenir menos sombrío que el reinante o se quitaron la vida para no arrostrar la vergüenza y los apremios de la inesperada miseria. En segundo lugar, el terrible episodio sería una pieza clave para consolidar la organización económica apetecida por los encargados de la política sectorial del gobierno y el sistema institucional diseñado por sus colegas que prepararon normativamente el terreno, redactaron y pusieron en marcha la Constitución Política de 1980, a la que precisamente por ello parece apresurado denominar la «Constitución de Pinochet», como si ésta fuese representativa tan solo de los intereses del jefe de la Junta. Las secuelas del descalabro de 1982-1983 están perfectamente vivas hoy, continúan agrietando las bases sobre las que se levantó aquel edificio institucional y son el principal aliciente de las reivindicaciones sociales del momento. Por último, la ruina económica, curiosamente, sirvió para derrumbar al régimen que la propició, siquiera la forma nada ostentosa en que se vendría abajo iba de la mano de la preservación del sistema de distribución del ingreso característico de los años del desplome global que reseñamos en el siguiente apartado.

Dividiremos el estudio en tres secciones. La primera describe el fenómeno económico y social que estalla en 1982-1983, fijándose en sus antecedentes, así los remotos como los inmediatos, su dinamismo monetario-financiero y sus consecuencias para el fisco y la población en general. Aunque no tenemos formación especializada en la ciencia económica, procuramos atenernos en su síntesis a las informaciones proporcionadas por historiadores y economistas. La segunda parte enjuicia el perfil penal común de los delitos más importantes que se cometieron a la sazón, en su mayoría debidos a la especulación financiera de dueños de grupos económicos y los administradores de sus empresas, poniendo énfasis en las debilidades del derecho penal

3. Un informe de la Liga de las Naciones mostró que Chile fue el país más afectado por la gran depresión de los años treinta. Cf. Pinto (1973: 168). Su impacto en los hechos monetarios acaecidos en 1931 puede verse en Fetter (1937: XVIII). Por sus dimensiones, la crisis de 1982-1983 es comparada por los economistas con la de cincuenta años antes, motivo por el cual la llaman metafóricamente «colapso» o «desplome», por ejemplo, Meller (2016: 174-175). Nosotros preferimos «debaque», como en la novela homónima de Émile Zola, con cuyos sucesos —los de la derrota del II Imperio de Napoleón III en la guerra franco-prusiana— el episodio chileno comparte el necio optimismo con que las autoridades enfrentaron la encrucijada, la crueldad de sus consecuencias en la población y el desastre final, previsible y espantoso.

chileno para sancionar estas prácticas. La tercera enfoca las responsabilidades de las autoridades económicas del Estado, las que restarían impunes a causa de la crónica insuficiencia de la legislación penal en materia de delitos políticos, que está concebida para perseguir a disidentes de escasa relevancia, no los atentados contra la seguridad interior cometidos desde el gobierno.

Albergamos la esperanza de que las conclusiones ratifiquen las tesis que por ahora formulamos hipotéticamente, a saber, que el hundimiento de la economía y sus consecuencias sociales eran perfectamente previsibles hacia 1981; que sus causas mediatas e inmediatas fueron introducidas o toleradas deliberadamente por las autoridades públicas de la época; que se dejó crecer la crisis hasta el nivel de una descomunal devastación con la mira de salvaguardar las transformaciones realizadas a partir de 1974-1975, afianzándolas y profundizándolas en términos de un *point of no return*; en fin, que la falta de previsión penal de las conductas criminosas que jalonaron la crisis y la precipitaron al abismo, ausencia perceptible todavía hoy en el ordenamiento jurídico, lejos de ser casual, es consonante con aquel designio.

La debacle: Antecedentes, dinamismo, consecuencias

Si bien los factores próximos de la debacle yacen en la política económica que adoptó la dictadura ocho años antes, sus características financieras y monetarias, al igual que la extensión de los efectos sociales que generó, no se comprenderían adecuadamente sin considerar el panorama de la economía chilena en los decenios precedentes.

Hacia finales de los años sesenta existía conciencia generalizada del estado de subdesarrollo del país tanto en lo económico como en el plano social. La frustración de las expectativas que se depositaron en el modelo de industrialización basado en la sustitución de importaciones, orientación inaugurada en 1939 con la creación de la Corporación de Fomento de la Producción y que tuvo cierto éxito en los primeros diez años de su funcionamiento,⁴ estaba certificada por tres antiguas lacras de la estructura económico-social.

La primera es la subsistencia y, todavía más, el fortalecimiento de una inveterada concentración del poder económico. Sus manifestaciones más antiguas en la propiedad rural persistían no obstante el proceso de reforma agraria de los años sesenta, con los conocidos efectos del latifundio en la productividad agrícola —bajísima—, el deterioro de los suelos cultivables, inexistencia de inversión, dependencia feudal del campesinado, decrecimiento de la pequeña propiedad y casi nula participación de

4. De hecho, la actividad industrial dirigida hacia el mercado interno creció en una proporción anual de 7,5% de 1940 a 1953, lo que aumentó su participación en el producto geográfico bruto hasta el 23,7%. Cf. Salazar y Pinto (2014: tomo 3, 37).

los labriegos en el consumo.⁵ El mismo fenómeno se daba en la minería, propiedad urbana y, en creciente medida, las actividades industriales. Estas últimas, apoyadas por el aumento y la diversificación de la productividad que impulsó la Corfo, presentaban la triple característica de tender al monopolio, instituir grupos económicos y dominar la banca. Es más, los grupos económicos, esto es, la vinculación de diversas empresas normalmente organizadas en la forma de sociedades anónimas que, pese a conservar su autonomía jurídica y técnica, están relacionadas personal y funcionalmente, eran una palpable realidad mucho antes de 1982. Estos grupos, algunos reunidos en grupos mayores, aglutinaban el poder económico hasta el punto de haberse enseñoreado de la propiedad accionaria —el capital social de la mayoría de las empresas— y también del capital financiero, ya que los principales bancos estaban bajo su control o influjo.⁶

El segundo estigma de la postración económica global, y del persistente empobrecimiento de la población, lo impuso la inflación, esa «miseria monetaria» que la abrumba por lo menos desde 1874, en buena parte por la actitud irresponsable de las autoridades gubernamentales y su pésima política en asuntos de moneda (cf. Fetter, 1937: 60 y 138; Irañeta, 1951: 160). La inflación recrudesció en los años cincuenta, cuando alcanzó tasas de 50% por año en medio del bajo rendimiento del producto total, el alza de los precios generada por la demanda de bienes de consumo y el aumento nominal de sueldos y salarios, y continuaría en los lustros sucesivos merced al endeudamiento externo de los sectores beneficiados por la depreciación de la moneda, las bajas tasas de inversión y ahorro, y la crónica ineficiencia de la industria nacional, que disponía de acceso al crédito a través de la Corfo, pero producía géneros caros y de calidad inferior a las manufacturas extranjeras gracias al sistema de protecciones arancelarias (Salazar y Pinto, 2014: 39-40; Meller, 2016: 52-53).

Dadas estas circunstancias, la distribución del ingreso tenía que ser sumamente desigual, como una suerte de espiral algorítmica. En el centro de la circunferencia y, por tanto, en la cúspide de la estructura social, estaba el 5% de la población, cuya renta era cinco veces mayor que la del conjunto y dieciséis veces superior a la del estrato inferior. En la primera apertura de sus brazos la espiral encerraba al grupo intermedio, compuesto por el siguiente 45% de la población económicamente activa, provisto de ingresos superiores en un 30% al promedio nacional y que cuadruplicaban los de los

5. El panorama general, las cifras y consecuencias de la reunión de la propiedad de la tierra en unas pocas manos pueden consultarse en Jobet (1955: 202-208) y Sunkel (1971: 525).

6. Si a esto sumamos el desempeño multifacético de los grupos, que participaban en toda suerte de actividades económicas, se justifica la conclusión de que no había a mediados de los años cincuenta «ningún sector en nuestra economía, por pequeña que sea, que no se encuentre vinculado en una u otra forma a los grupos, que en realidad controlan íntegramente la actividad económica nacional» Lagos (1965: 165). De la concentración de la economía en la década sucesiva trata también Meller (2016: 103).

sectores desposeídos. Finalmente, a la apertura mayor del brazo se aferraba el estrato bajo, formado por el 50% de los trabajadores.⁷

Pues bien, la política económica del régimen militar agudizó el primer problema, intentó resolver el segundo con medidas monetarias que empujaron hacia el precipicio y consiguió agravar el último antes de la caída.

Las líneas maestras de la política consistían en privatizar la mayoría de las empresas y servicios públicos, desregulando a la vez el funcionamiento de los distintos mercados internos y liberando de gabelas aduaneras el comercio exterior. El objetivo declarado era conseguir el desarrollo económico del país mediante el aumento y la diversificación de las exportaciones. Sin embargo, desde el principio existió un objetivo latente, crear las condiciones adecuadas para la acumulación interna de capital mediante el traspaso de los fondos administrados por el Estado al sector privado de la economía (Salazar y Pinto, 2014: tomo 1, 109).⁸ Esto requería devolver a sus antiguos propietarios las empresas que el gobierno de la Unidad Popular había incorporado al «área social» y traspasar a los particulares una serie de organismos productivos y servicios públicos que pertenecían al Estado de Chile. El proceso comenzó en 1974 y culminó en su primera fase en 1979. Significó la reprivatización de los bancos comerciales antes nacionalizados y la licitación, fuertemente subsidiada por el bajo precio de venta y créditos para la compra otorgados por CORFO, de parte significativa de las empresas públicas rentables.⁹ Este proceso de «estabilización» económica, como lo denominaron las autoridades, cuyo rendimiento fiscal fue destinado a los gastos operacionales del aparato público, no a inversiones ni a gasto social, estaba en perfecta sintonía con las aspiraciones de los civiles que empezaron a manejar los hilos del gobierno hacia 1975, en su mayoría educados en la escuela monetarista de Chicago,¹⁰

7. Basado en un estudio de Cepal, Aníbal Pinto describió la estructura social correlativa de la siguiente manera: el estamento privilegiado incluía la vieja cúpula oligárquica, empresarios y personajes vinculados a la industria, el comercio, las finanzas y las profesiones mejor remuneradas; el grupo intermedio, medianos y pequeños empresarios, además de otros profesionales y empleados de diversa categoría (con tres subgrupos, clase media alta, 10%, media clase media, 15%, y clase media baja, 20%); el estrato popular, obreros, empleados en las áreas más débiles del sector servicios, campesinos y marginados de las áreas urbanas (Pinto, 1973: 369-376). Véase, además, Godoy Urzúa en Sunkel (1971: 410-411).

8. El objetivo se verá redondeado con la privatización del sistema de seguridad social en la década de los ochenta, que llevó ingentes capitales aportados por los trabajadores hacia las arcas de los grupos económicos. Esta parte del plan, incluyendo las administradoras de fondos de pensiones, figuraba con toda claridad en el documento *El ladrillo* (cf. de Castro, 1992: 29-133).

9. La obscuridad de la privatización, no solo en dicho período, sino también después, de 1985 a 1990, cuando el proceso se acelera a medida que llega a su fin la dictadura, ha impedido establecer con claridad la magnitud de la pérdida fiscal provocada por operaciones que, además, suceden en el contexto de la recesión de 1975-1976. Las estimaciones más austeras se inclinan por un 30% de subsidio a las entidades adquirentes, cf. Meller (2016: 166).

10. Las figuras prominentes del grupo de los «chicos de Chicago» fueron Sergio de Castro Spikula

varios de los cuales habían participado en la elaboración del programa económico de la derecha política antes del golpe de Estado.¹¹ La anhelada estabilización no llegó, porque la inflación continuó imbatible hasta finales de la década de los setenta, pero sí sobrevino un impresionante fenómeno de concentración del poder económico porque nuevos grupos de inversionistas o especuladores lograron hacerse de la banca privada y pasaron a controlar también el crédito extranjero, que les permitirá la adquisición de otras empresas con tasas de interés muy inferiores a las elevadas que campaban en el mercado nacional (Dahse, 1979: 188).¹² Pronto veremos que los manejos financieros de estos grupos resultarían determinantes de la debacle de 1982.

Al dinamismo financiero se asoció como elemento desencadenante la política monetaria oficial. Para enfrentar la persistente inflación, que conoció cifras de tres dígitos y todavía en 1980 alcanzaba un 31,2% anual (cf. Bernedo, Camus y Couyoumdjian, 2014: 159), se habían empleado dos mecanismos, el primero (1973-1974), la liberalización casi completa de los precios, y el segundo (1975-1978), un enfoque monetario de economía cerrada basado en la reducción del gasto fiscal y el control de la emisión de la moneda. Ambos, sobre todo el segundo, incrementaron el desempleo, pero no hicieron mella en el encarecimiento del costo de la vida. Por ende, en 1978 se inaugura un enfoque monetario de economía abierta en que el tipo de cambio pasa a ser el medio con que contener el alza de los precios. Tras unos ensayos de devaluaciones moderadas que restaron infructuosos, el 1 de junio de 1979 se establece un tipo de cambio fijo de 39 pesos por un dólar. El Ministerio de Hacienda suponía que con esta tasa de devaluación nominal se igualarían la inflación externa e interna, sin que

(ministro de Economía de 1975 a 1976 y de Hacienda de 1976 a 1982), Miguel Kast Rist (ministro de Planificación de 1978 a 1980 y presidente del Banco Central de Chile en 1982), Sergio de la Cuadra Fabres (alto asesor de política arancelaria del Ministerio de Hacienda en 1975, presidente del Banco Central en 1981-1982, efímero ministro de Hacienda a mediados de 1982), José Piñera Echeñique (primero empleado de uno de los grupos económicos de entonces, luego ministro del Trabajo en 1979, cargo desde el que impulsa el plan laboral y previsional de la dictadura) y Álvaro Bardón Muñoz (presidente del Banco Central de 1977 a 1981). A estos nombres habría que agregar los de Jorge Cauas Lama (ministro de Hacienda de 1974 a 1976), quien por edad y formación profesional no pertenecía a esa generación, pero fue gestor del primer proceso de privatización y desregulación, y otros que mencionaremos más adelante. Cf. Edwards y Cox (1992: 108).

11. Se trata del documento intitulado *El ladrillo*, que se publicó tiempo después con el subtítulo «Bases de la política económica del gobierno militar chileno» y prólogo de Sergio de Castro (cf. de Castro 1992: 8-10). De Castro menciona como autores o colaboradores de esta obra colectiva, aparte de él mismo, a Emilio Sanfuentes, Pablo Barahona, Manuel Cruzat, Sergio Undurraga, Álvaro Bardón, Juan Braun, Juan Carlos Méndez, Juan Villarzá, José Luis Zavala, Andrés Sanfuentes, José Luis Federici, Ernesto Silva y Jaime Guzmán Errázuriz.

12. En aquellos años se denunció que, siendo antigua en Chile la formación de grupos económicos, fue la privatización de la economía el elemento que los fortaleció abiertamente y permitió que la concentración llegase a niveles sin precedentes en la historia nacional (Muñoz, 1982b, cf.: 288).

las autoridades tuviesen que intervenir en el equilibrio de los precios y salarios. Fue el celebrado «ajuste automático», según el cual el Banco Central opera con una política neutra, ora vendiendo divisas, lo que reduce el dinero circulante, eleva las tasas de interés, restringe la demanda interna y aumenta la exportación, ora comprándolas, lo que a su turno incrementa el dinero, baja el interés y estimula las importaciones.¹³ Esta vez la inflación cedió. Con todo, la medida, hija de un pensamiento que considera que la inflación es nada más que un fenómeno monetario, estimuló hasta lo indecible las especulaciones de los grupos económicos, las obligaciones exteriores de los bancos por ellos controlados, las importaciones de bienes de consumo y, en general, un galopante endeudamiento de los ciudadanos, a los que se había persuadido de que vivían en el país de la jauja descrito por Heinrich Mann en la novela homónima.

Las nuevas reglas fiscales de comercio exterior, financieras y monetarias, desarrollaron la función pública y la industria manufacturera, que fueron también las áreas más golpeadas de 1974 a 1981, cuya contracción contribuyó a la tasa de desempleo del período, que triplica el promedio existente hasta 1973.¹⁴ Sin embargo, el paro forzoso no era una preocupación primordial comparada con el azote de la inflación y, en consonancia con la política económica del gobierno, la necesidad de desregular los mercados.¹⁵ Así, Chile llega a la octava década del siglo XX con altos porcentajes de cesantía, abundancia de empleos precarios o por cuenta propia, mano de obra barata en los sectores populares utilizados por la nueva industria exportadora de materias primas, proletarización de la clase media y un aumento significativo del grado de desigualdad estimado según el coeficiente Gini (Dahse, 1979: 201; Edwards y Cox, 1992: 183).

Como en algunos cuadros psicopatológicos, en 1981 el país pasó abruptamente del optimismo generalizado por el «milagro» de la expansión de la economía en el bienio precedente —el milagro del endeudamiento irresponsable o sin respaldo—, a la apreciación de que estaba en una profunda crisis. La campanada de alarma la dieron la balanza comercial y la cuenta corriente. El déficit de la primera, por la sostenida caída de las exportaciones y el aumento de la importación de bienes de consumo, además del alza en las tasas internacionales de interés, indicaban que el saldo negativo de la

13. Cf. Meller (2016: 169-170), Bernedo, Camus y Couyoumdjian (2014: 159-160), y Fontaine (1988: 141-142). De este experimento de enfoque monetario de la balanza de pagos, o monetarismo global, trataron críticamente, mostrando sus manifiestos e inminentes peligros, Foxley (1982: 87), y Meller (1982: 545-546).

14. El desempleo en el mejor año económico de la dictadura (1981) llegó al 15,6%. Asimismo, el Estado redujo en dos tercios su planta de funcionarios y el valor de la producción industrial experimentó una caída del 25% entre 1974-1981. Cf. Salazar y Pinto (2014: t. III, 53), y Faletto en Benavides, Godoy y Vergara (2015: 223 y 224).

15. Cf. Edwards y Cox (1992: 151), donde se hallará (hasta la página 183) un detenido análisis del comportamiento del desempleo durante el experimento de los economistas del régimen militar.

cuenta corriente llegaría a una magnitud desproporcionada para las fuerzas internas.¹⁶ Una parte de la raíz del problema era evidente. La desregulación financiera, la apertura comercial y la agresiva campaña de los bancos, financieras y fondos mutuos, respaldada por la prédica triunfalista de las autoridades, que coincidían en incitar al endeudamiento, hicieron crecer sin medida las obligaciones de los particulares, convencidos de que lo inteligente es comprar hoy y pagar mañana merced al crédito, mejor todavía si la obligación es en un dólar depreciado.¹⁷

Sin embargo, el eje del asunto era la banca interna. La mayoría de los grupos económicos hizo sus operaciones a través de los bancos de su control, operaciones consistentes en comprar o mantener compañías con créditos endógenos —algo prohibido por la ley— que, para colmo, los bancos les concedían sin las garantías necesarias, en circunstancias que las empresas prestatarias eran insolventes o de papel. El procedimiento de la «caja recaudadora»¹⁸ terminó por envenenar a casi toda la banca privada, amén de las otras instituciones de inversión o crédito de los grupos, como los fondos mutuos y asociaciones financieras tan populares hasta ese punto.¹⁹ La gigantesca deuda tenía que tornarse inmanejable si el crédito internacional se cortaba, si paraba el flujo de los «petrodólares» de la década precedente, lo que sucedería puntualmente a finales de 1982. Pero la debilidad de la economía era tal que, en 1981, a resultas de un nuevo incremento de las tasas de interés, numerosas empresas cayeron en quiebra, y varios bancos comerciales y financieras fueron intervenidos provisionalmente y rescatados patrimonialmente por el gobierno para evitar su colapso.²⁰

16. «Aun cuando la balanza de pagos mostraba un superávit debido a la fuerte entrada de créditos externos, era improbable que esta tendencia pudiera continuar indefinidamente», Arellano y Cortázar (1982: 60). Este artículo, como los demás citados del libro en cuestión, data de antes del estallido de la crisis.

17. Véanse Arellano y Cortázar (1982: 69) y Meller (2016: 173 y 174), en que los autores explican que el milagro económico estuvo asociado al *boom* de las importaciones de bienes de consumo y al *boom* especulativo, pero también a la propaganda consumista del crédito fácil, financiado por el endeudamiento con la banca extranjera. A su vez, Edwards y Cox (1992: 89) recuerdan que el ministro de Hacienda llegó a decir públicamente en 1981 que el endeudamiento privado foráneo debía ser fomentado, ya que el déficit en la cuenta corriente representaba, en verdad, ¡un mayor ahorro externo! Lo cierto es que las autoridades económicas habían dado «todas las señales para que productores y consumidores se endeuden prácticamente sin límite y para que dispongan de esa repentina (y artificial) liquidez gastando y consumiendo por sobre sus ingresos» (Foxley, 1982: 89).

18. Gracioso nombre que da al operar de bancos que no actuaban como tales (Tromben, 2016: 89).

19. Cf. Meller (2016: 175), Edwards y Cox (1992: 82 y 83) y Salazar y Pinto (2014: tomo III, 52). En 1979 ya se había advertido públicamente que los grupos económicos usaban el crédito de sus bancos, en especial el obtenido desde el exterior, para adquirir activos y acumular capital financiero, no para invertir productivamente. Cf. Dahse (1979: 159).

20. Se entiende que a través del Banco Central y el Banco del Estado, o sea, con fondos públicos. Lo reconoce un apologista del gobierno militar y de sus nombres económicos, Fontaine (1988: 151).

Impertérrito, el ministro de Hacienda consideró saludables las quiebras porque eliminaban competidores ineficientes y facilitaban el ajuste automático.²¹

Según las expectativas del gobierno, el ajuste operaría a través de las tasas de interés. El dogmatismo del enfoque monetarista explica la pasividad de la autoridad, empeñada en que el tipo de cambio nominal fijo era el símbolo de la continuidad del modelo económico que se había implantado. Como la tasa de interés siguió aumentando pese a la pérdida de las reservas internacionales del Banco Central, y el ajuste automático hizo disminuir en 12,8% la producción industrial y aumentó la tasa de desempleo a 24,9%, el 14 de junio de 1982 se decretó la devaluación del peso, decisión comunicada por el ministro de Economía, pero que tomó personalmente Augusto Pinochet.²² Sin embargo, dado que la autoridad económica venía repitiendo como monserga que no habría devaluación, ésta significó la ruina de las personas endeudadas en dólares y afectó gravemente a los bancos, por la imposibilidad sobreviniente de sus deudores de pagar obligaciones que rápidamente doblaron su monto.²³ En medio de la desorientación de los agentes económicos ante la marcha errática del gobierno, la persistencia de los bancos en otorgar créditos malos y el deterioro financiero de los grupos, en enero de 1983 la autoridad procedió a liquidar dos bancos insolventes e intervino a los dos más grandes (Banco de Chile y Banco de Santiago), cuyas carteras impagas quintuplicaban su capital.

Las consecuencias de la debacle consumada en 1983 serían múltiples, algunas de corto y otras de largo plazo. En lo inmediato, la transformación de la ingente deuda privada con el exterior —17.100 millones de dólares en 1982, monto que llegó en 1983 a superar en 13% el producto geográfico bruto— en deuda pública al haber avalado el Estado los créditos incobrables de la banca comercial.²⁴ Pero la adquisición de créditos malos duraría mucho más que la intervención de los bancos. Éstos serían restituidos a sus propietarios con el gravamen de una «deuda subordinada» que pagarían cómodamente en el arco de cuarenta años, según determinó la Ley 19.396 promulgada en julio de 1995, pago que, por cierto, no se ha efectuado totalmente. Si el salvataje

21. Cf. Edwards y Cox (1992: 96). Las quiebras triplicaron en un solo año (1982) el promedio de la década anterior. Especialmente indiciaria del inminente desastre fue la cesación de pagos del conglomerado azucarero CRAV, en abril de 1981.

22. De ser exacto lo que relata Fontaine (1988: 159), Pinochet y su nuevo ministro de Hacienda confiaron el acierto de la decisión a la Virgen del Carmen, cuyas estampas se mostraron recíprocamente. La ridiculidad del episodio habla por sí sola de la irresponsabilidad del gobierno.

23. No es necesario detallar aquí las fases de la política cambiaria de 1982 y el constante aumento de la cotización del dólar. Remitimos para el efecto a Meller (2016: 192-193). Fue una política sucia, porque creó un tipo de cambio preferencial, de dólar más barato, para las personas endeudadas en esta divisa hasta agosto de 1982. Además de subsidiar a estos deudores, el Banco Central asumió el riesgo cambiario de los bancos comerciales en la captación de créditos externos.

24. 3.500 millones de dólares según la estimación del Banco Mundial. Cf. Meller (2016: 210).

de los bancos implicó 6.000 millones de dólares entre 1983 y 1985, aproximadamente el 30% del producto geográfico bruto de esos años, los planes de compensación del desempleo (PEM Y POJH) significaron entre 1% y 1,5% del mismo producto, mientras que los desocupados llegaron en 1983 a ser el 31,1% de la fuerza laboral del país, la inflación se había empinado sobre el 20% anual, el salario real promedio se redujo en otro 20% y la producción interna en un 15%.²⁵

Se comprenderá, pues, que el costo de la crisis, y del tratamiento discriminatorio que se dispensó a los agentes respecto de sus pacientes, fuese altísimo en términos sociales, y está en la raíz del hecho de que Chile llegó a tener en 1987 un porcentaje de pobres de 45,1.²⁶ La socialización de las pérdidas de los grandes conglomerados se vigoriza con la continuación de la marcha privatizadora de las empresas rentables del Estado a partir de 1985 y la puesta en marcha de una de las grandes modernizaciones anunciadas por el gobierno en 1979, la reforma previsional, con la que pasaron a poder de los grupos económicos —lo que quedó de los antiguos y los nuevos que se formaron al alero de las privatizaciones de la segunda mitad de los ochenta— capitales fabulosos, dejándose al Estado todos los pasivos (Meller, 2016: 232-238).²⁷ Por cierto, este decurso corre paralelamente a la exigencia principal del Fondo Monetario Internacional para inyectar recursos a la economía, esto es, la reducción de la deuda externa, que al cabo significó la garantía pública del pago de la deuda privada y el control de capitales extranjeros sobre las nuevas empresas privatizadas.²⁸

Con todo, la principal secuela del descalabro económico sería política, el inicio de una serie de multitudinarias jornadas nacionales de protesta popular contra el régimen dictatorial que comienzan en mayo de 1983 y terminan en julio de 1986. Ellas provocaron no ya la caída del régimen, pero sí negociaciones con la oposición polí-

25. Cf. Meller (2016: 175, 176, 205, 210, 220, 223, 225 y 230). Acerca del deterioro de las condiciones de vida de la población, especialmente los hogares más pobres, en materia de empleo, remuneraciones, salud, educación y vivienda durante la dictadura, y la concentración de la riqueza que ésta propició incluso en el período 1982-1989, véase Ffrench-Davis (1999: 264-267).

26. Meller (2016: 295). A raíz de la debacle y de las estrategias gubernamentales para superarla caerían a la extrema pobreza un millón trescientas treinta mil personas en el gran Santiago, y tres millones seiscientas mil en todo el país, en otras palabras, el 30% de la población no contaba con lo indispensable para satisfacer las necesidades básicas de la vida. Cf. González (2010: tomo II, 275).

27. De los grupos que se formaron al socaire del «capitalismo popular» (la adquisición de acciones de las empresas públicas privatizadas por sus trabajadores), varios de los cuales dominan la escena actual de la concentración del poder económico, tratan detalladamente Mönckeberg (2016: 11-68), con indicación de los «hombres de las privatizaciones», y Fazio (1997: 7-22).

28. Cf. Meller (2016: 207-210), Salazar y Pinto (2014: tomo III, 57) y Moulian (1998: 312), en la que subraya que la crisis creó «la oportunidad de profundizar algunos de los rasgos esenciales del sistema, entre ellos, la internacionalización de la propiedad de las empresas». Acerca de la injerencia del Fondo, cf. Gárate (2012, texto y nota 162 del capítulo IV).

tica.²⁹ Al final diremos algo más acerca del sentido de tales negociaciones, su unión con la crisis financiera de 1982 y el encadenamiento con la estructura económica heredada de la dictadura.

Perfil penal común de los delitos perseguidos

La debacle se dio en el concierto de una cadena de operaciones criminosas o rayanas en el delito. Una parte se produce en la conducción pública de la economía, otra en el mundo financiero privado. Ahora vamos a ocuparnos de la segunda.

Advertimos que los grupos económicos favorecidos por la reprivatización de la banca y la venta de empresas públicas administraron los bancos comerciales —aunque también compañías de seguros, fondos mutuos y sociedades financieras— para subsidiar las corporaciones que fueron adquiriendo de otros o crearon *ex novo*. Como la legislación mercantil prohíbe a los bancos conceder créditos a personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente a su propiedad o gestión en términos más favorables en cuanto a plazos, tasas de interés o garantías que los otorgados a terceros en operaciones similares y, en todo caso, nunca por una suma que exceda ciertos porcentajes del capital pagado y reservas de la entidad bancaria (artículo 84 número 2 del Decreto con Fuerza de Ley 252, sancionado el 4 de abril de 1960, que fija el texto de la Ley General de Bancos),³⁰ los grupos se dieron maña para burlarla triangulando la maniobra a través de empresas simuladas o personas ligadas a su círculo. Esto pudo suceder gracias a que individuos con poderes de decisión en los bancos pertenecían a los grupos, posición desde la que aprobaron créditos de elevadísimo riesgo financiero, luego renovados mediante otros créditos obtenidos del endeudamiento del propio banco. Cuando se desató la crisis, las empresas deudoras cayeron en quiebra, la que a su vez redundó en la insolvencia de bancos, financieras y fondos mutuos. El perjuicio patrimonial de estas organizaciones fue considerable, lo mismo que el sufrido por los accionistas minoritarios y depositantes de empresas productivas y de crédito, cuyas inversiones y ahorros se volatilizaron o minimizaron.

De 1982 a 1986 la tasa de criminalidad aparente de los fraudes patrimoniales, esto es, la proporción estadística de denuncias, aumentó a ojos vistas.³¹ El trance atiborró

29. Elemento «facilitador» del despertar de la multitud, lo llama Moulian (1998: 278-301).

30. Hoy el mismo artículo está contenido en el Decreto con Fuerza de Ley 3, sancionado el 19 de noviembre de 1997, que estableció un nuevo texto para la ley bancaria.

31. Ya en 1981 las causas ingresadas a los tribunales por estafas y otros engaños subieron considerablemente respecto del año anterior, 17.750 (sin considerar la apropiación indebida). En 1982 y 1983 se registran aumentos de más de un veinte por ciento, 21.385 y 22.032, respectivamente. Recién en 1985 los ingresos por estafa volverán al promedio anterior a la debacle, 12.698. Cf. INE (1980, 1981, 1982, 1983 y 1985). La criminología de las defraudaciones ha establecido hace tiempo que ellas florecen en épocas de contracción económica, desvalorización de la moneda o catástrofes políticas o sociales, que «barren

a los tribunales con centenares de demandas civiles y querellas por estafa y otros fraudes. Tan solo la situación particular de los bancos intervenidos o liquidados se tradujo en más de cincuenta causas judiciales.³² Sin embargo, la tramitación demoró muchos años y solo unas pocas de las concluidas se pronunciaron por la condena, mas no basada en la comisión de defraudaciones, sino en una infracción contable bancaria.³³ Paradigma de estos procesos fue el instaurado contra los antiguos directores del Banco de Chile y del Banco Hipotecario de Chile, *longa manus* del grupo económico dirigido por Javier Vial Castillo y gestionado en el Banco por Rolf Lüders Schwarzenberg, el mismo ejecutivo que en 1983, siendo ministro de Hacienda y Economía, entregó crédito público y, después, explicó en cadena televisiva, con engoladas palabras, la intervención gubernamental de la banca. La premiosa investigación y el juicio se prolongaron veintidós años. Significaron al principio la prisión preventiva de la pareja de personajes, su condena en primera instancia por estafa y, al final, la absolución de la Corte de Apelaciones de Santiago y la Corte Suprema, tribunales que consideraron no existir los fraudes que indicaban en sus querellas los bancos perjudicados y el Fisco de Chile.³⁴

Hay que reconocer que en esta y otras actuaciones antijurídicas, como las que protagonizó el grupo de Manuel Cruzat Infante y Fernando Larraín Peña en el Banco de Santiago, aquel delito brillaba por su ausencia. La estafa es una clase de fraude en que la secuencia invariable de las figuras delictivas requiere que uno o más individuos engañen a alguna o varias personas naturales, que éstas incurran en un error, consecuencia del cual es un acto de disposición patrimonial perjudicial para ellas mismas o un tercero (que era precisamente el caso de los bancos administrados). Como explica el único penalista que se ha detenido a examinar técnicamente los juicios penales de la debacle financiera, las disposiciones patrimoniales en nombre de los bancos fueron efectuadas por personas que tenían poderes legítimos de administración, sin engañar a nadie y, si lo hicieron, induciendo a error a los accionistas o ahorrantes al ocultarles

la capacidad de pensar críticamente y la sustituyen por monoideísmos de que esperan los hombres su salvación». Cf. von Hentig (1960: 40-41 y 110-111).

32. Cf. Matus (1999), capítulo «La era Rosende», subtítulo «Las causas económicas», que contiene un resumen de la suerte de algunos procesos.

33. El delito del artículo 26 bis de la Ley de Bancos (hoy contenido en su artículo 158), delito propio de los directores, gerentes, empleados o auditores externos de las instituciones financieras que alteren o desfiguren datos o antecedentes en sus balances y otros documentos, los oculten, destruyan o presenten alterados con el fin de desviar o eludir la fiscalización de la superintendencia respectiva. Por este delito fueron condenados en definitiva Raúl Sahli Naterman, Alejandro Tassara Zárata, Mario Gómez Puig y Sergio Chaigneau Cofré, quienes disfrazaron el patrimonio del ex Banco Español y de la ex Compañía General Financiera. El fallo de la Corte Suprema data de enero de 2014. Las penas fueron remitidas condicionalmente.

34. El fallo de casación data de agosto de 2005. Vial había fallecido el año anterior.

operaciones de crédito reñidas con la ley, éstos no ejecutaron disposición patrimonial alguna a raíz del engaño.³⁵ El mismo autor argumenta la atipicidad de las conductas en el sentido del delito de apropiación indebida. En efecto, los hechos no recibieron cosas muebles con la obligación de entregarlas o devolverlas, presupuesto básico del delito del artículo 470 número 1 del Código Penal, sino que se les confió dinero con poderes de administrarlo.³⁶

En verdad, tales prácticas encajaban perfectamente en otro delito, el de administración fraudulenta.³⁷ Éste es propio de quien, teniendo una facultad o un poder legítimos de disposición sobre un patrimonio o elementos patrimoniales ajenos, ejerce irregularmente sus atribuciones en contra de los intereses por los cuales debió velar, perjudicándolos. Una de las modalidades clásicas de administración fraudulenta consiste en el abuso del poder de representación para realizar con terceros negocios jurídicos. En otras palabras, el agente sobrepasa lo jurídicamente permitido en el marco de lo que jurídicamente podía realizar por el paciente.³⁸ Ejemplos reiteradamente mencionados en la bibliografía penal y la jurisprudencia extranjeras de administración fraudulenta por abuso de poderes del gestor, son la concesión de créditos sin resguardo y el hecho de emprender, sin el consentimiento del titular del patrimonio administrado, negocios que exceden el umbral tolerado de riesgo en las operaciones bursátiles, crediticias e inversiones.³⁹

Sin embargo, la legislación chilena no tenía este delito y, lo que es peor, tampoco lo contempla en nuestros días.⁴⁰ Poner atajo a los procedimientos mañosos en la esfera

35. Cf. Hernández (2003: 155; 2005b: 123). En cambio, estafa hubo en los cubileteos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito «La Familia», fundada el 24 de septiembre de 1973 por dirigentes de extrema derecha que aspiraban a suceder en el mediano plazo a Pinochet. Captó fondos de personas de escasos recursos. Fue intervenida en 1976 y cayó en quiebra. Había fingido un crédito que no poseía, ya que los fondos que se agenció eran destinados no a la inversión, sino a financiar al Frente Juvenil de Unidad Nacional y al Movimiento Gremial. Sus gerentes fueron condenados en 1982, sentencia ratificada en 1992 por la Corte Suprema. Cf. Rebolledo (2015: 337, 338, 342, 344 y 354), con indicación de los hombres relevantes de esta «familia» (Miguel Kast, Hernán Larraín Fernández, Carlos Bombal, Luis Cordero, Javier Leturia, Tomás Irrarrázaval y Jaime Guzmán Errázuriz), ninguno de los cuales resultó condenado.

36. «En la mayoría de las operaciones se trataba de colocaciones inherentes al giro [bancario] y debidamente registradas, en las que se reconocía en todo momento el crédito del banco, aspecto que no parece compatible con la apropiación indebida» (Hernández, 2005: 123).

37. Coincidimos enteramente en esto con la calificación jurídica adelantada por Hernández (2003: 155-156) y (2005: 123).

38. Podía, pero no debía, en palabras de Maurach, Schroeder y Maiwald (1995: tomo I, 527).

39. Cf., entre muchos, Nieto (1996: 64 y 65), Bacigalupo (1995: 390-391), y Bajo y Bacigalupo (2010: 622-623), autores que nombran el autopréstamo realizado en el solo beneficio del prestatario. El Código Penal argentino, que posee una excelente descripción de este delito, permite captar estas situaciones en la cláusula «obligar abusivamente al titular de los bienes o intereses patrimoniales» (artículo 173 número 7).

40. Latamente sobre esta laguna legal, Hernández (2005: 201-258), un estudio excelente que proporcio-

de los negocios parece que no está entre las prioridades de los poderes legiferantes ni inquieta al plexo de las capas dominantes, acaso porque la introducción de este delito iría en contra del concepto de libertad económica que reina en el país desde 1975. Esto quizás, también el grado increíble de concentración del poder alcanzado por los nuevos grupos económicos, explique la asombrosa situación de que un cuarto de siglo después de la debacle estemos exactamente como entonces, penalmente desarmados.⁴¹

Obsérvese, además, que el delito de administración fraudulenta puede tener una proyección colectiva. Es verdad que se lo considera un atentado patrimonial que afecta los intereses pecuniarios de una o más personas determinadas, las que ocupan jurídicamente el lugar de sujeto pasivo de la infracción. Sin embargo, en grandes dimensiones, cuando el engaño o el abuso de la confianza ajena se efectúan como una trampa tendida a una masa indeterminada de individuos, los fraudes patrimoniales sobrepasan la esfera personal y comprometen, de facto, intereses de la colectividad en su conjunto. Rozan el terreno de los delitos contra el régimen económico de la comunidad, también llamado orden público económico.⁴² Incluso algunas formas de administración fraudulenta en el sector bancario que conoce el derecho extranjero son clasificadas como ataques contra la transparencia del sistema bancario o el sistema financiero en cuanto tal, ambos esenciales para la economía capitalista.⁴³ Frente a esto, el derecho penal chileno exhibe todavía una imagen raquítica de disposiciones que sancionen los atentados más graves contra las condiciones que prefijan la organización, las características, el marco de funcionamiento y los límites de la economía nacional y, por cierto, ninguna que se haga cargo de las operaciones fraudulentas de los grandes consorcios. Por ende, cuando ocurren y llegan a ser conocidas, el Ministerio Público se ve forzado a incoar investigaciones largas y costosas por delitos patrimoniales de incierta aplicación a los casos o por hechos conexos al principal, y los tribunales, por su parte, ceden a la tentación de acudir a la prisión preventiva con tal de apaciguar circunstancialmente, con una pena anticipada, las iras de la comuni-

na, además, un panorama de la tipificación de la figura en algunos países europeos (Alemania, Austria, España, Francia, Italia y Suiza). De Iberoamérica serían de citar los Códigos peruano (artículos 198 y 213 A), argentino y mexicano (artículo 234).

41. «Frente a un nuevo escenario de crisis, la situación del derecho penal chileno en materia de administración abusiva sería la misma de hace veinte años y no sería posible reprimirla, tal como no es posible hacerlo cotidianamente en casos menos espectaculares», Hernández (2005: 125).

42. Véanse las interesantes observaciones de Novoa (1982: 71) y Mayer y Fernandes (2013: 197 y 201).

43. Pensamos en el delito italiano de infidelidad de los directores o administradores bancarios al contraer obligaciones personales o para sociedades controladas o administradas por ellos, en el artículo 136 del texto único de las leyes en materia bancaria y crediticia, Decreto legislativo 385, sancionado el 1º de septiembre de 1993, reformado en 2002 y 2005, y el crimen financiero de préstamo prohibido, en el artículo 17 de la Ley de Crímenes Financieros brasileña 7.492, de 1986. Cf. Ambrosetti, Mezzetti y Ronco (2012: 398-403) y Reale (2013: 1030-1031).

dad.⁴⁴ Es el tratamiento que se brindó a algunos de los hechores de cuello blanco que protagonizaron el descalabro financiero durante el gobierno militar.

Y si éste no la tuvo, tampoco se divisa una política criminal de los gobiernos posteriores en la defensa del orden público económico, así sea el que les dejó como legado la maquinaria opresiva.⁴⁵ En esto, el destino del Decreto-ley 211, sancionado el 22 de septiembre de 1973, pudiera arrojar alguna luz sobre el sombrío cuadro y su continuidad respecto de la situación que lo gestó cuarenta años atrás.

El decreto de los militares había prohibido los monopolios, pero, a la vez, infundió vida a un tipo abierto o delito «de caucho», vejatorio del principio de legalidad, para «el que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que tienda a impedir la libre competencia dentro del país en las actividades económicas, tanto en las de carácter interno como en las relativas al comercio exterior», cuyas penas se agravan cuando el hecho «incida en artículos o servicios esenciales, tales como los correspondientes a alimentación, vestuario, vivienda, medicina o salud» (artículo 1). La norma nunca tuvo aplicación judicial, pese a la innegable realidad de los monopolios, oligopolios y cárteles que fueron creciendo a medida que se asentaron los grupos económicos tras la crisis bancaria. Treinta años más tarde, la Ley 19.911, sancionada el 14 de noviembre de 2003, despenalizó los actos contrarios a la libre competencia.⁴⁶ Hace poco, el 30 de agosto de 2016, la Ley 20.945 modificó nuevamente el Decreto Ley 211, añadiéndole otro delito, en su artículo 62, que impone la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo al que celebre u ordene celebrar, ejecute u organice un acuerdo que involucre a dos o más competidores entre sí, para fijar precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados, limitar su producción o provisión, dividir, asignar o repartir zonas o cuotas de mercado, o afectar el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas, privadas prestadoras de servicios públicos u órganos públicos. Dudamos que este precepto —que devino irresistible aprobar al conocerse en 2012 coligaciones de ciertos consorcios, y la reincidencia de estas prácticas en los años sucesivos— permita castigar efectivamente a los reos. En efecto, la misma reforma otorga una excusa absoluta posterior a las personas que primero hayan aporta-

44. Véase el análisis del estado actual de Winter (2013: 93-98, 109 y 119).

45. Es cierto que la dictadura creó en 1974 unos «delitos económicos», pero lo hizo espoleada por los problemas de abastecimiento de la hora, no según unas ideas definidas y permanentes en la materia. Además, casi todos violaban el principio de determinación de las leyes penales, aparte de que constaron, no en una ley, sino en un Decreto-ley, el 280, sancionado el 24 de enero de 1974. Cf. Cury (1974: 665-667) y del Villar (1975: 20-24).

46. Claro es que había necesidad de suprimir el viejo tipo indeterminado. Pero habla mal de nuestra protección del orden público económico, y de la variedad de capitalismo impulsada por las capas dominantes en el país, la indiferencia de los poderes públicos en orden a abordar penalmente las agresiones a la libre competencia cometidas por los competidores locales.

do a la Fiscalía Nacional Económica antecedentes precisos, veraces y comprobables que representen un aporte efectivo a la prueba (artículos 63 y 39). Para los delatores, soplones o arrepentidos que llegaron después, queda la posibilidad de no tener que enfrentar al Ministerio Público y sus testigos premiados con la impunidad, porque la investigación de este delito requiere querrela de la Fiscalía Nacional Económica, «sin que sea admisible denuncia o cualquier otra querrela», y cuyo plazo de caducidad es brevísimo, hasta seis meses después de ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en sede administrativa (artículo 64). Es una válvula de escape para las personas y empresas con mayor poder económico o influencias en el tinglado gubernamental.⁴⁷

Perfil penal político de las actuaciones gubernamentales

El gobierno económico y financiero del país estaba en manos de un reducido círculo de personas en los años que precedieron y acompañaron a la debacle, a saber, los señores Sergio de Castro Spikula, Sergio de la Cuadra Fabres y Rolf Lüders Schwarzenberg, titulares del Ministerio de Hacienda de 1976 a 1983; Pablo Baraona Urzúa, Roberto Kelly, José Luis Federici Rojas, Rolando Ramos, Luis Danús Covián y, otra vez, Lüders, sucesivos ministros de Economía de 1976 a 1983; José Miguel Ibáñez Barceló y Boris Blanco Márquez, superintendentes de Bancos e Instituciones Financieras de 1974 a 1984; Álvaro Bardón Muñoz, Sergio de la Cuadra —nuevamente— y Miguel Kast Rist, presidentes del Banco Central de 1977 a 1982.⁴⁸ Estas personas poseían una alta calificación profesional, impulsaron las políticas de privatización y desregulación, y compartían la mirada monetarista como clave de bóveda del experimento que llevaron a cabo en la economía nacional.

El examen abstracto de su responsabilidad penal tiene que considerar preliminarmente dos cuestiones. Una es si la crisis que se desató en 1982 era previsible en 1981; la otra, si pudieron adoptarse medidas que permitieran capear el temporal con menor daño para los recursos fiscales, las rentas privadas, el trabajo y las condiciones generales de vida de la población.

Pues bien, diversos economistas sostuvieron entonces y mantienen todavía que el desastre era previsible hacia 1981, incluso antes que eso. La recesión internacional que impactó contra el continente americano, con el alza de las tasas de interés que clausuró el período de crédito abundante y barato de los años setenta, venía siendo anunciada insistentemente hacía un buen tiempo. Los registros internos del seudomilagro chileno —desequilibrio de las cuentas exteriores, pérdida de actividades pro-

47. En palabras de Hernández (2005: 130), un nuevo «enmascaramiento de la realidad».

48. Tengamos presente que el Banco Central careció de autonomía respecto del Poder ejecutivo hasta el año 1989.

ductivas, intervención de bancos,⁴⁹ expansión acelerada de la importación de bienes de consumo, endeudamiento generalizado— indicaban a las claras que más pronto que tarde reventaría la burbuja, aun en ausencia de la crisis financiera internacional.⁵⁰ Sin embargo, poderosas razones tornaban inviable siquiera pensar en decisiones gubernamentales que evitaran el temible desenlace. La pasividad gubernamental en el control de la economía formaba parte del experimento monetarista, respondía a un diseño ideológico y, en fin, se alió con los intereses de los grupos económicos. Este connubio salta especialmente a la vista en la omisión de controlar oficialmente las operaciones de bancos y compañías financieras que les permitió acumular una congerie de créditos inauditos y precipitó a la clase media a un endeudamiento excesivo.⁵¹ Y es que no pocos miembros de la cúpula económica de la dictadura pertenecieron en algún momento a los grupos, y más de alguno volvería a su seno después.⁵²

Con estas inconductas guarda correlación la actitud de las autoridades durante la crisis. Al principio, no quisieron cejar en la demagogia triunfalista ni el dogmatismo de sus concepciones teóricas. Por lo demás, efectuar a tiempo la devaluación de la moneda nacional, fortalecer la producción interna e intervenir activamente el Estado en la dirección de la economía, medidas que habrían atenuado las dimensiones del

49. En 1977 el gobierno intervino el Banco Osorno y la Unión, manejado por otro grupo económico, de Francisco Fluxá y Vittorio Yaconi, llamados «los cocodrilos» por su voracidad financiera (como «los pirañas» del grupo de Manuel Cruzat Infante y Fernando Larraín Peña, más agresivo todavía). El rescate de los clientes del Banco es considerado un paradigma de *riesgo moral*, en el sentido de que el propio gobierno acabó por alentar al público a no distinguir entre bancos sólidos y débiles. Por cierto, después de la intervención tampoco se tomaron medidas serias para reducir la interrelación entre los grupos económicos y el sistema financiero. Cf. Edwards y Cox (1992: 78).

50. Una elocuente descripción del panorama pudo leerse en el artículo de Pinto (1982: 45-48), y también en el de Muñoz (1982: 557-560). Años después ratifican la apreciación Ffrench-Davis (1999: 162 y 204) y Edwards y Cox (1992: 40).

51. Unánime constatación de los economistas que han estudiado este período. Cf. Edwards y Cox (1992: 77, 83 y 211), Ffrench-Davis (1999: 166 y 187) y Meller (2016: 183).

52. Por ejemplo, Jorge Cauas y José Piñera fueron ejecutivos del grupo Cruzat-Larraín, siendo digno de mención que Manuel Cruzat aparece como uno de los redactores de la política económica del gobierno, y Cauas, ex ministro de Hacienda, presidió en 1982 el Banco de Santiago, la principal herramienta financiera del grupo; Rolf Lüders, socio gestor del grupo de Javier Vial Castillo, pasó de allí al Ministerio de Hacienda, en plena crisis, cuando hizo vender a los grupos dólares subsidiados; Pablo Baraona, en su hora ministro de Economía, estuvo ligado en los años del *boom* del dólar barato al grupo Cruzat-Larraín, el más próximo a la dictadura, etc. Cf. Dahse (1979: 27 y 41). El flujo de emprendedores hacia y desde el gobierno se acentúa en el segundo período de las privatizaciones de industrias del Estado, época en que varios de ellos se privatizaron con éstas para obtener la ansiada prosperidad personal, entre otros, un pariente y el delfín de Pinochet, Julio Ponce Lerou y Hernán Büchi Buc, respectivamente, como explica Mönckeberg (2016: 28-68), que contienen un acopio de nombres y circunstancias que nos liberan de reseñar adicionalmente el indecoroso procedimiento, salvo indicar su tipicidad con arreglo al delito de negociaciones incompatibles (artículo 240 del Código Penal).

desastre, eran un precio que no se estaba dispuesto a pagar por el riesgo de descrédito de tales concepciones, que arrastraría consigo el trasfondo político que las hizo gratas a los jefes militares.⁵³ Visto que el gasto nacional sobrepasaba las posibilidades de satisfacerlo, en vez de reactivar la economía la ortodoxia monetarista decidió contraer los ingresos reales de quienes no habían sido los beneficiarios del consumo conspicuo facilitado por el endeudamiento.⁵⁴

Jurídicamente hablando, el «ajuste automático» de las cuentas a costa de una miríada de personas que fueron sus víctimas, puede ser calificado de dolo eventual. No olvidemos que la élite económica del gobierno posibilitó la debacle. Así como no le habían importado los costos sociales que causaron las determinaciones económicas de la década anterior, así también ignoró los mucho más graves que se avecinaban o estaban ocurriendo ya en 1981 con el vendaval de quiebras. Esta calificación penal no es anulada por la dirección asombrosamente errática del tipo de cambio, que corresponde a la fase intermedia del manejo de la crisis, a la que cuadraría la descripción de los pródromos de la debacle en la novela de Zola si el drama chileno hubiera acontecido por ingenuidad o diletantismo del grupo dirigente.⁵⁵ Las reiteradas, incluso cotidianas promesas oficiales de que no se modificaría el tipo de cambio engañaron a la población, mudo testigo del fiasco de sus expectativas y del despojo de su patrimonio al ocurrir el evento cuando era demasiado tarde, sin que la extemporánea medida pudiera ayudar a los bancos y empresas en conflicto ni, sobre todo, proteger a la inermes masa de ahorrantes y trabajadores.⁵⁶ En resumen, la debacle fue provocada por políticas internas, «*shocks* de ajuste inducidos domésticamente» (Meller, 2016: 280). La confianza oficial en que no sobreviniera debe ser estimada, dadas las circunstancias, como una esperanza irracional e infundada, según plantea la teoría restringida del consentimiento para excluir en tales hipótesis una negligencia consciente y, al contrario, constatar el dolo eventual.⁵⁷

53. Lo que explica que en la campaña publicitaria para aprobar la Constitución de 1980 se dijera en todos los tonos que votar en contra implicaría un escenario apocalíptico: pánico financiero, inflación, recesión, cese de las importaciones, desabastecimiento, etc. En otras palabras, por ningún motivo había que abandonar el modelo económico y el sistema político existentes, los que a ese punto estaban indisolublemente maridados. Cf. Muñoz (1982: 580-582).

54. Un crítico de la decisión comentó entonces que «la hora de la cuaresma debería sonar para los invitados, no para quienes miraron desde lejos o apenas recibieron las migajas» de la fiesta (Pinto, 1982: 47).

55. Zola pone en boca de un soldado francés, refiriéndose a la incompetencia de sus superiores, la siguiente queja: «Son más estúpidos que malvados, te lo aseguro, y no tienen suerte... No saben nada, son incapaces de prever cualquier cosa, no cuentan con planes, ideas, ni oportunidades favorables... ¡Vamos, en una palabra, todo parece estar en contra nuestra y debemos considerarnos perdidos!» (1940: 53).

56. Conformes, Edwards y Cox (1992: 98, 210, 211, 213, 216, 220 y 221), Meller (2016: 191 y 192) y Ffrench-Davis (1999: 182 y 184).

57. No está demás advertir que otras teorías sobre el dolo eventual (teorías de la representación, del sentimiento o indiferencia, y mixtas) llegarían a idéntica conclusión Luzón (2001: tomo I, 1116-1127).

El problema radica en el delito político al que correspondería esta forma de dolo. La Ley de Seguridad del Estado 12.927, conforme al texto actualizado que fijó el Decreto 890, sancionado el 26 de agosto de 1975, permitía castigar a quienes propaguen por cualquier medio noticias o informaciones tendenciosas o falsas destinadas a perturbar la seguridad del país, el régimen económico o monetario, la normalidad de los precios, la estabilidad de los valores y efectos públicos y el abastecimiento de las poblaciones, gran parte de lo cual sucedió efectivamente como consecuencia de lo decidido en los Ministerios de Hacienda y Economía, omitido en la Superintendencia de Bancos y prestado desde el Banco Central (artículo 4 letra g). Con todo, este delito estaba concebido como una modalidad de sedición, de alzamiento contra el gobierno constituido y, por tanto, un ataque de abajo hacia arriba, al igual que los viejos delitos de lesa majestad. Esto aparte, mal podía un régimen ilegalmente constituido perseguir la responsabilidad penal de sus servidores por una agresión contra la seguridad interior del Estado que el propio gobierno quebrantó con el golpe de Estado, del mismo modo que tampoco iba a hacer efectiva la de todos los civiles que aceptaron de los militares cargos o empleos públicos —ministerios, subsecretarías, direcciones, subdirecciones, intendencias, gobernaciones, alcaldías, rectorados, etcétera—, delito tipificado en el artículo 136 del Código Penal, un cuerpo legal antiguo, pero también celoso de la democracia como forma de gobierno.

No obstante, el delito de la Ley 12.927 presenta un doble interés en nuestro asunto. De una parte, amplía la seguridad estatal desde la consideración del modo de existir y de organizarse políticamente el Estado, hasta comprender en ella el régimen económico de la comunidad.⁵⁸ Solución correcta, a decir verdad, porque una conmoción grave de las condiciones comerciales, cambiarias y financieras de un país puede crear un riesgo ingente para su seguridad interna, algo que los militares sentirían en las jornadas de movilización popular que suscitó el colapso financiero, parecidamente a los líderes de la extinta República Democrática Alemana, que contemplaron el derrumbamiento nada menos que de la seguridad exterior del país, la pérdida de su existencia en el concierto de las naciones, a raíz de las medidas cupulares que arruinaron a la economía socialista. Por otra parte, el delito releva la importancia de la población entre los elementos constitutivos del Estado. Este elemento puede ser ofendido desde arriba, por las autoridades de gobierno, tanto en la intangibilidad de los derechos fundamentales, que es el caso más conocido y estudiado,⁵⁹ como en las condiciones comunes que preservan la libertad y el patrimonio de las personas ante poderes desregulados y prepotentes. La diferencia entre ambas posibilidades estriba en el sujeto activo: mientras la violación sistemática de los derechos fundamentales solo puede provenir de agentes del Estado, el atentado contra la libertad y el patrimonio pueden

58. Parecido, Labatut (1983: 21).

59. Compárese al respecto el viejo, pero completo estudio de Montealegre (1979: 6- 7 y 651-653).

perpetrarlo lo mismo autoridades públicas que sujetos privados. Va de suyo que la agresión deviene implacable cuando poderes salvajes —en el sentido de que obran al margen de la regulación jurídica, por decirlo así, en estado natural— han conseguido reunir en una mano el control económico y el control político, como pasó en la dictadura cívico-militar.⁶⁰ Semejante consorcio queda entonces en posición de perpetrar un delito que todavía aguarda tipificación en los derechos nacionales, al que el penalista alemán Wolfgang Naucke (2015) denomina «delito económico-político». Sus modalidades de ejecución abarcan un amplio espectro de alternativas: presión coactiva del poder económico financiero sobre las instituciones políticas (legislativas, gubernamentales o ambas), para arrebatarles decisiones que lo rescaten con daño de la Hacienda pública; destrucción o grave deterioro de los fundamentos vitales de muchos ciudadanos por determinaciones económicas de la autoridad; socavamiento de las libertades individuales, o de las instituciones que la protegen, por un poder económico no controlado estatalmente. La necesidad de contar en la legislación con una figura penal de este jaez obedece al enorme poder destructivo de la colectividad que han adquirido las resoluciones económicas o técnico-financieras, sea que provengan del gobierno, sea que las tomen conglomerados privados que operan al amparo de la desregulación de los mercados financieros. Este comportamiento político, porque nace desde el poder estatal o uno paraestatal, yace todavía en la atipicidad y, en definitiva, libre de los mecanismos de control del Estado democrático moderno. Los delitos políticos y comunes disponibles no permiten castigarlo (Naucke, 2015: 33, 35, 37, 38-39, 43, 66, 71, 77, 81, 92-93, 102-103, 104-105, 109 y 116).

Es más, si en Chile los delitos comunes contra el orden público económico son exiguos y, en su mayoría, de nula vigencia práctica, del delito económico-político solo sabemos que se ha cometido y, lo que es peor, presumiblemente volverá a perpetrarse en el futuro, sin que haya vías legales con que precaverlo ni, en su caso, sancionarlo.

Proyecciones

Páginas atrás consignamos que la consecuencia principal de la debacle fue política, las veintidós jornadas nacionales de protesta contra el régimen militar. Sus efectos, mejor dicho, las proyecciones del manejo gubernamental de las protestas, serían también perdurables.

La estrategia de la dictadura consistió en dividir a los protagonistas, reprimiendo con dureza a los manifestantes de clase baja e intimidando a la clase media, que participó activamente hasta la cuarta protesta. El método escogido fue disparar al

60. Una explicación y crítica muy actuales de este fenómeno, corrosivo de la democracia y las libertades individuales, en Ferrajoli (2011: 21, 28-29 y 30-31), donde lo llama «patrimonialismo populista» o «populismo patronal».

azar contra edificios de departamentos en los barrios residenciales de la capital.⁶¹ La estrategia fue exitosa: asustó a los residentes, redujo su participación en las protestas y el gobierno pudo iniciar entonces una negociación tan solo con algunos partidos, en una operación «de apertura restringida y negociación milimetrada» (Salazar, 2015: 258). La transición hacia la democracia quedará sellada por la aceptación de la organización institucional y económica de la dictadura, la cual reforzaría ulteriormente sus flancos mediante la legislación orgánica requerida por el documento de 1980 y la privatización de las empresas más importantes del Estado, que reemprendió en 1985 aprovechando precisamente la coyuntura de la crisis (Meller, 2016: 233; Moulian, 1998: 312). En resumen, la debacle de 1982-1983 terminó por influir mediatamente en la despedida del gobierno golpista. Éste consiguió preservar lo medular de sus aspiraciones —democracia limitada, autoritarismo institucional, predominio de los grupos económicos— y convirtió a sus sucesores en herederos encargados de administrar una organización económica ajena a la historia de Chile y un sistema social que castiga a los sectores desposeídos (Salazar, 2015: 260).

Siendo así, no puede mover a sorpresa que la silueta penal del desastre quedase sin coloración en la política criminal de los años venideros. En verdad, lo asombroso hubiera sido que los poderes legiferantes de la democracia recuperada, en lugar de encruelecerse inútilmente con la delincuencia convencional y de poca monta —como vienen practicando desde 1997, pero especialmente en el nuevo siglo mediante las llamadas «agendas cortas» contra la criminalidad—,⁶² hubiesen dotado al país de un subsistema apropiado de delitos contra el orden público económico y la seguridad interior del Estado ante el abuso de las autoridades políticas o de poderes paraestatales, que pone en peligro la libertad y el patrimonio de la población.

Pero el derecho penal, dada su naturaleza garantizadora y carácter ulteriormente sancionador, es incapaz de generar por sí mismo valoraciones que no estén previa y suficientemente asentadas en el conglomerado social, amén de acogidas por el ordenamiento jurídico, siendo, pues, un mero reflejo de la situación política, económica y social preexistente. De ahí que el derecho penal chileno posterior a la debacle proporcione un ángulo desde el que enfocar en su real entidad nuestras instituciones políticas y organización económica, al igual que la imagen del hombre en que están construidas. Esa imagen nos devuelve un remolino amorfo de súbditos hostiles entre

61. Probado experimentalmente en las primeras jornadas de protesta, se transformó en un procedimiento sistemático a partir de la cuarta. La víspera del 11 de agosto de 1983, con Sergio Onofre Jarpa a cargo del Ministerio del Interior, dieciocho mil uniformados ocuparon la capital, provocando la muerte de 26 personas y algo más de cien heridos a bala. Los muertos aumentarían en los días sucesivos. Cf. González (2010: 258). Esta acción, que se descargó sobre inocentes de la clase baja, puede considerarse simbólica del tipo de solución que ofreció la dictadura a la crisis del sistema financiero y sus consecuencias sociales.

62. De lo cual nos ocupamos extensamente en Guzmán Dalbora (2008: 167-199; 2013: IX-XXXIV).

sí, admiradores de los caballeros de industria, mas cuya mentalidad los deja a merced de quienes los contemplan de arriba hacia abajo con la íntima arrogancia que brinda una superioridad asegurada institucionalmente, tanto más hoy que en los años de la dictadura que acunó a unos y otros.

Referencias

- AMBROSETTI, Enrico Mario, ENZO MEZZETTI y Mauro RONCO (2012). *Diritto penale dell'impresa*. 3.^a edición. Bologna: Zanichelli.
- ARELLANO, José Pablo y René CORTÁZAR (1982). «Del milagro a la crisis: algunas reflexiones sobre el momento económico». En José Pablo Arellano, René Cortázar, Ramón Downey, Ricardo French-Davis, Nicolás Flaño, Alejandro Foxley, Jorge Marshall, Patricio Meller, Óscar Muñoz y Ernesto Tironi, *Modelo económico chileno. Trayectoria crítica* (pp. 55-81). Santiago: Aconcagua.
- BACIGALUPO, Enrique (1995). «La problemática de la administración desleal en el Derecho penal español. Consideraciones comparativas entre el Derecho alemán y el español». En *Hacia un Derecho penal económico europeo* (pp. 385-400). Jornadas en honor del Profesor Klaus Tiedemann, Boletín Oficial del Estado. Madrid.
- BAJO FERNÁNDEZ, Miguel y Silvina BACIGALUPO SAGGESE (2010). *Derecho penal económico*. 2.^a edición. Madrid: Universitaria Ramón Areces.
- BERNEDO, Patricio, Pablo CAMUS y Ricardo COUYOUMDJIAN (2014). *200 años del Ministerio de Hacienda de la República de Chile. 1814-2014*. Santiago: Ministerio de Hacienda.
- CASSESE, Antonio (1978). *Estudio del impacto de la ayuda y asistencia económica extranjera en el respeto de los derechos humanos en Chile*. 4 volúmenes. Informe de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.
- DE CASTRO, Sergio (1992). *El ladrillo. Bases de la política económica del gobierno militar chileno*. 2.^a edición. Santiago: Centro de Estudios Públicos.
- CURY URZÚA, Enrique (1974). «El Decreto ley número 280, sobre delito económico». *Revista Chilena de Derecho* (Pontificia Universidad Católica de Chile), 1 (5 y 6): 650-667.
- DAHSE, Fernando (1979). *El mapa de la extrema riqueza. Los grupos económicos y el proceso de concentración de capitales*. Santiago: Aconcagua.
- EDWARDS, Sebastián y Alejandra COX EDWARDS (1992). *Monetarismo y liberalización. El experimento chileno*. México: Fondo de Cultura Económica.
- FALETTO, ENZO (2015). «De la teoría de la dependencia al proyecto neoliberal. El caso chileno». En Leopoldo Benavides Navarro, Milton Godoy Orellana y Francisco Vergara Edwards (coords.), *Antología del pensamiento crítico chileno contemporáneo* (pp. 217-232). Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

- FAZIO, Hugo (1997). *Mapa actual de la extrema riqueza en Chile*. 2.^a edición. Santiago: Lom y Arcis.
- FERRAJOLI, Luigi (2011). *Poteri selvaggi. La crisi della democrazia italiana*, Roma-Bari: Laterza.
- FETTER, Frank (1937). *La inflación monetaria en Chile*. Trad. Guillermo Gandarillas. Santiago: Universidad de Chile.
- FFRENCH-DAVIS, Ricardo (1999). *Entre el neoliberalismo y el crecimiento con equidad. Tres décadas de política económica en Chile*. Santiago: Dolmen.
- FONTAINE ALDUNATE, Arturo (1988). *Los economistas y el presidente Pinochet*. Santiago: Zig-Zag.
- FOXLEY, Alejandro (1982). «Cinco lecciones de la crisis actual». En José Pablo Arellano, René Cortázar, Ramón Downey, Ricardo French-Davis, Nicolás Flaño, Alejandro Foxley, Jorge Marshall, Patricio Meller, Óscar Muñoz y Ernesto Tironi, *Modelo económico chileno. Trayectoria crítica* (pp. 86-102). Santiago: Aconcagua.
- GÁRATE CHATEAU, Manuel (2012). *La revolución capitalista en Chile*. Santiago: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- GONZÁLEZ PIZARRO, José Antonio (2010). Política, sociedad y relaciones internacionales en el último cuarto del siglo XX. En P. Jorge Velázquez San Juan y Erika Tello Bianchi (eds.), José Antonio González Pizarro (coord.), *Cincuenta años de historia de Chile vistos desde la revista Mensaje*. 2 volúmenes (tomo 2, pp. 199-307). Antofagasta: Ediciones Universitarias.
- GUZMÁN DALBORA, José Luis (2008a). «Bosquejo y apreciación de la reciente reforma penal en Chile». En José Luis Díez Ripollés y Octavio García Pérez (coords.), *La política legislativa penal iberoamericana en el cambio de siglo* (pp. 167-199). Madrid, Buenos Aires y Montevideo: Edisofer y B. de F.
- . (2008b). «El tratamiento de los crímenes internacionales en la jurisprudencia chilena: una cabeza de Jano». En Kai Ambos, Ezequiel Malarino y Gisela Elsner (eds.), *Jurisprudencia Latinoamericana sobre Derecho penal internacional*. Con un informe adicional sobre la jurisprudencia italiana (pp. 131-158). Montevideo: Konrad-Adenauer-Stiftung.
- . (2009a). «La desaparición forzada de personas: el caso chileno». En Kai Ambos (coord.), *Desaparición forzada de personas. Análisis comparado e internacional* (pp. 53-73). Bogotá: Temis.
- . (2009b). «La justicia de transición en Chile». En Kai Ambos, Ezequiel Malarino y Gisela Elsner (eds.), *Justicia de transición*. Con informes de América Latina, Alemania, Italia y España (pp. 201-237). Montevideo: Konrad-Adenauer-Stiftung.
- . (2013). «Introduzione: Il Codice penale cileno nel prisma del tempo». En Gabriele Fornasari y Emanuele Corn (eds.), *Codice penale della Repubblica del Cile* (pp. IX-XXXIV). Padova: Cedam.

- VON HENTIG, Hans (1960). *Estudios de psicología criminal, III. La estafa*. (Trad. al castellano y notas de José María Rodríguez Devesa). Madrid: Espasa-Calpe.
- HERNÁNDEZ BASUALTO, Héctor (2003). Aproximación a la problemática de la estafa. En *Problemas actuales de Derecho penal* (pp.147-190). Temuco: Universidad Católica de Temuco.
- . (2005a). «La administración desleal en el Derecho penal chileno». En *Revista de Derecho* (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso), 26: 201-258. Santiago.
- . (2005b). Perspectivas del Derecho penal económico en Chile. En *Persona y sociedad*, 19 (1): 101-134.
- INE, Instituto Nacional de Estadísticas (1980). *Anuario de Justicia y Policía 1980*. Santiago: INE.
- . (1981). *Anuario de Justicia y Policía 1981*. Santiago: INE.
- . (1982). *Anuario de Justicia y Policía 1982*. Santiago: INE.
- . (1983). *Anuario de Justicia y Policía 1983*. Santiago: INE.
- . (1985). *Anuario de Justicia y Policía 1985*. Santiago: INE.
- IRAÑETA, Pedro Felipe (1951). «La depreciación monetaria en Chile». En *La inflación. Naturaleza y problemas*. Santiago: Editorial del Pacífico.
- JOBET, Julio César (1955). *Ensayo crítico del desarrollo económico-social de Chile*. Santiago: Universitaria.
- LABATUT GLENA, Gustavo (1983). *Derecho penal*. 7.^a edición. Actualizada por Julio Zenteno Vargas, tomo 2, Parte especial. Santiago: Jurídica.
- LAGOS ESCOBAR, Ricardo (1965). *La concentración del poder económico. Su teoría. Realidad chilena*. 5.^a edición. Santiago: Editorial del Pacífico.
- LUZÓN PEÑA, Diego-Manuel (2001). «Dolo y dolo eventual: Reflexiones». En Adán Nieto Martín (coord.), *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos. In memoriam*. 2 volúmenes (tomo 1, pp. 1109-1134). Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha y de la Universidad de Salamanca.
- MATUS ACUÑA, Alejandra (1999). *El libro negro de la justicia chilena*. 1.^a edición. Santiago: Planeta.
- MAURACH, Reinhart, Friedrich-Christian SCHROEDER y Manfred MAIWALD (1995). *Strafrecht. Besonderer Teil*. 2 volúmenes. 8.^a edición. Heidelberg: C. F. Müller Verlag.
- MAYER LUX, Laura e Inês FERNANDES GODINHO (2013). «La estafa como delito económico». En *Revista de Derecho* (Pontificia Universidad Católica de Valparaíso), 41: 183-209. Santiago.
- MELLER, Patricio (1982). «Problemas y opciones del modelo económico». En José Pablo Arellano, René Cortázar, Ramón Downey, Ricardo French-Davis, Nicolás Flaño, Alejandro Foxley, Jorge Marshall, Patricio Meller, Óscar Muñoz y Ernesto Tironi, *Modelo económico chileno. Trayectoria crítica* (pp. 543-552). Santiago: Aconcagua.

- MELLER, Patricio (2016). *Un siglo de economía política chilena (1890-1990)*. Santiago: Uqbar.
- MÖNCKEBERG, María Olivia (2016). *El saqueo de los grupos económicos al Estado chileno*. 4.^a edición. Santiago: Debolsillo.
- MONTEALEGRE KLENNER, Hernán (1979). *La seguridad del Estado y los derechos humanos*. Santiago: Academia de Humanismo Cristiano.
- MOULIAN, Tomás (1998). *Chile actual. Anatomía de un mito*. 19.^a edición. Santiago: Lom y Arcis.
- MUÑOZ GOMA, Óscar (1982a). «A confesión de parte». En José Pablo Arellano, René Cortázar, Ramón Downey, Ricardo French-Davis, Nicolás Flaño, Alejandro Foxley, Jorge Marshall, Patricio Meller, Óscar Muñoz y Ernesto Tironi, *Modelo económico chileno. Trayectoria crítica* (pp. 580-582). Santiago: Aconcagua.
- . (1982b). «La concentración del poder». En José Pablo Arellano, René Cortázar, Ramón Downey, Ricardo French-Davis, Nicolás Flaño, Alejandro Foxley, Jorge Marshall, Patricio Meller, Óscar Muñoz y Ernesto Tironi, *Modelo económico chileno. Trayectoria crítica* (pp. 287-289). Santiago: Aconcagua.
- . (1982c). «El modelo en la encrucijada». En José Pablo Arellano, René Cortázar, Ramón Downey, Ricardo French-Davis, Nicolás Flaño, Alejandro Foxley, Jorge Marshall, Patricio Meller, Óscar Muñoz y Ernesto Tironi, *Modelo económico chileno. Trayectoria crítica* (pp. 557-560). Santiago: Aconcagua.
- NAUCKE, Wolfgang (2015). *El concepto de delito económico-político. Una aproximación, traducción y estudio preliminar de Eugenio Sarrabayrouse*. Madrid: Marcial Pons.
- NIETO MARTÍN, Adán (1996). *El delito de administración fraudulenta*. Barcelona: Praxis.
- NOVOA MONREAL, Eduardo (1982). «Reflexiones para la determinación y delimitación del delito económico». En *Anuario de Derecho penal y Ciencias penales*, 35 (1): 43-75. Madrid.
- PINTO SANTA CRUZ, Aníbal (1973). *Chile, un caso de desarrollo frustrado*. 3.^a edición. Santiago: Universitaria.
- . (1982). «Razones y sinrazones de la recesión». En *Chile-América*, 78-79: 45-48. Roma.
- REALE JÚNIOR, Miguel (2013). «Crime financeiro de empréstimo vedado». En Alex van Weezel (ed.), *Humanizar y renovar el Derecho penal. Estudios en memoria de Enrique Cury* (pp. 1018-1041). Santiago: Legalpublishing y Thomson Reuters.
- REBOLLEDO, Javier (2015). *A la sombra de los cuervos. Los cómplices civiles de la dictadura*. Santiago: Ceibo.
- SALAZAR VERGARA, Gabriel (2015). «La revuelta de los pobladores». En Leopoldo Benavides Navarro, Milton Godoy Orellana y Francisco Vergara Edwards (coords.), *Antología del pensamiento crítico chileno contemporáneo* (pp. 249-264). Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

- SALAZAR VERGARA, Gabriel y Julio PINTO VALLEJOS (2014). *Historia contemporánea de Chile*. 5 volúmenes, tomo I (*Estado, legitimidad, ciudadanía*), y tomo III (*La economía: mercados, empresarios y trabajadores*). Santiago: Lom.
- SUNKEL, Osvaldo (1971). «Cambio social y frustración en Chile». En *Estructura social de Chile* (pp. 522-536). Estudio, selección de textos y bibliografía de Hernán Godoy Urzúa. Santiago: Universitaria.
- TROMBEN, Carlos (2016). *Crónica secreta de la economía chilena*. 2.ª edición. Santiago: Ediciones B.
- DEL VILLAR BRITO, Waldo (1975). *Decretos leyes en materia penal*. Valparaíso: Edeval.
- WINTER ETCHEBERRY, Jaime (2013). «Derecho penal e impunidad empresarial en Chile». *Revista de Estudios de la Justicia* (Facultad de Derecho de la Universidad de Chile), 19: 91-125. Santiago.
- ZOLA, Émile (1940). *La débâcle*. Trad. del francés M. E. Biagosch. Buenos Aires: Sopena.

Agradecimientos

El autor agradece al profesor doctor Héctor Hernández Basualto y al abogado señor Freddy González Valdés por sus valiosas recomendaciones bibliográficas, y a los doctorandos Juan Pablo Castillo Morales y Diego Antonio González Lillo, y al ayudante Gonzalo Antonio Agliati Vásquez, por sus observaciones al texto.

Sobre el autor

JOSÉ LUIS GUZMÁN DALBORA es profesor titular de Derecho Penal y de Introducción a la Filosofía Moral y Jurídica en la Universidad de Valparaíso (Chile). Investigador responsable del Centro de Investigaciones de Filosofía del Derecho y Derecho Penal (CIFDE) de la misma Universidad. Miembro del Directorio del Instituto de Ciencias Penales. Su correo electrónico es joseluis.guzman@uv.cl.

REVISTA DE ESTUDIOS DE LA JUSTICIA

La *Revista de Estudios de la Justicia* es publicada, desde 2002, dos veces al año por el Centro de Estudios de la Justicia de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Su propósito es contribuir a enriquecer el debate jurídico en el plano teórico y empírico, poniendo a disposición de la comunidad científica el trabajo desarrollado tanto por los académicos de nuestra Facultad como de otras casas de estudio nacionales y extranjeras.

DIRECTOR

Álvaro Castro
(acastro@derecho.uchile.cl)

SITIO WEB

rej.uchile.cl

CORREO ELECTRÓNICO

cej@derecho.uchile.cl

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo
estuvieron a cargo de Tipografía
(www.tipografica.cl).